

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



**BOLETIN OFICIAL**

**EDICION EXTRA N° 117**

**CONTENIDO:** Decreto Nro. 613/04. Modificación Ordenanza Impositiva.

**Publicado el 13-4-2004**

Ref.: Expte. Nro. 3613-G-2004.-

SAN ISIDRO, 31 de marzo de 2004

**DECRETO NUMERO: 6 1 3**

VISTO lo actuado en el presente expediente; y

Considerando:

QUE, resultan atendibles las consideraciones vertidas en el anteproyecto elevado por la Subsecretaría de Hacienda, obrante en el legajo, toda vez que es de público conocimiento el incremento en los precios de los bienes y servicios en general y que de tal circunstancia nos son ajenos aquellos que la Municipalidad de San Isidro necesita para el desenvolvimiento de su actividad;

QUE, a excepción de ajustes puntuales aprobados por Asamblea de Mayores Contribuyentes, no se han producido incrementos en los tributos municipales desde la sanción de la Ley 23.928/91 que estableciera el Régimen de Convertibilidad;

QUE, pese a los vaivenes de la economía nacional y la suerte corrida por el aludido Régimen, desde principios del año 2002, con la salvedad expresada en el párrafo anterior, los tributos municipales no han sido incrementados hasta la fecha, evitando de tal suerte generar una carga adicional al contri-buyente, frente al esenario de crisis vivido;

QUE en este estado de cosas y resultando necesario, frente al comentado aumento de bienes y servicios, disponer un incremento en determinados tributos municipales, a efectos de mantener un correcto equilibrio fiscal y capacidad financiera para hacer frente a las obligaciones que el municipio contrae;

QUE la Ordenanza 7956/03, "Ordenanza Impositiva Anual 2004", faculta, en su Artículo 40, al Departamento Ejecutivo a incrementar durante el transcurso del año 2004 y hasta un máximo del diez por ciento (10%) las Tasas, Derechos y/o Contribuciones que la misma establece;

QUE, en consecuencia, y siguiendo el orden de ideas hasta aquí expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que disponga los incrementos citados, compartiendo este Departamento Ejecutivo la propuesta en tal sentido que surge del Anexo del anteproyecto arriba citado y que obra a fs. 3/31;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**d e c r e t a :**

////

ARTICULO 1º.- Incrementase las tasas, derechos, patentes y contribuciones  
\*\*\*\*\* incluidos en la Ordenanza Impositiva Anual 2004, (Nro.7956), de  
acuerdo a los valores que se detallan en el ANEXO I que se adjunta y forma parte  
integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º.- La modificación dispuesta para los Capítulos II, III, VII, VIII, IX,  
\*\*\*\*\* XI, XIII, XIV, XV y XVII de la citada Ordenanza, regirá a partir  
del 1ero. de abril de 2004.

ARTICULO 3º.- La modificación dispuesta para los Capítulos V, X, y XVIII de la  
\*\*\*\*\* Ordenanza citada, regirá a partir del 1ero. de julio de 2004.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.

CD

<p>Sr. <b>INTENDENTE MUNICIPAL</b> Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel</p>
---

# ANEXO I

## CAPITULO II

### TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**ARTICULO 3º.- Tasas Fijas.** Por los servicios a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan:

a) Por la limpieza de aceras, corte de yuyos y/o malezas, por cada vez y por metro cuadrado o fracción.....	\$ 2,20
b) Desinfección de terrenos y edificios por metro cuadrado o fracción, mínimo 20 m <sup>2</sup> .....	\$ 0,95
c) Por la desinfección de vehículos, por cada vez y unidad, conforme a la siguiente clasificación en función a su capacidad:	
Omnibus.....	\$ 13,00
..	
Colectivos o similares de líneas regulares o no, camionetas, pick-ups, rurales, utilitarios y similares destinados al transporte de personas a espectáculos públicos, colegios y otras actividades afines.....	\$ 11
Taxímetros o remises.....	\$ 9
Coches fúnebres, furgones y ambulancias.....	\$ 11
d) Por el transporte, incineración o sacrificio de equinos o vacunos o animales muertos de porte similar.....	\$ 33
Por el mismo servicio cuando se trate de ovinos y porcinos.....	\$ 16,50
Caninos y felinos o similares.....	\$ 7,70
e) Por la desratización de casas particulares, baldíos, etc., cada vez que sea solicitada por su propietario, o exigida por intimación de funcionario competente, por m <sup>2</sup> , mínimo 20 m <sup>2</sup> .....	\$ 1,10
f) Por la construcción de cercos de alambre romboidal con postes de madera de 4 x 4, de 1,80 m de alto, embutidos 20 cm. en hormigón, 10 cm. de espesor, cada 2,50 m o fracción, sobre la línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con una puerta de acceso con candado, por cada metro de cerco.....	\$ 49,50
g) Por la construcción de solado transitable sobre acera de dominio particular, contrapiso de cascote empastado, espesor de 10 cm. y alisado de mortero reforzado, de 1,50 metro de ancho, por metro cuadrado de solado.....	\$ 16,50

### CAPITULO III

#### TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

**ARTICULO 4°.-** En concepto de este gravamen se abonarán los montos que al efecto se establezcan tomando como base los m<sup>2</sup> de superficie económica según la categoría de rubro y ubicación que determina el Capítulo IV en sus anexos I y II.-

**ARTICULO 5°.-** En los casos que las actividades comprendan distintos rubros que se encuadren en categorías diversas y/o se encuentren ubicadas en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como base imponible los de mayor nivel tributario.-

#### IMPORTES BASICOS POR M<sup>2</sup> O FRACCION

Rubro	UBICACIÓN								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I									
II		\$ 0,74			\$ 1,00			\$ 1,35	
III									
IV									
V		\$ 1,10			\$ 2,75			\$ 6,75	
VI									
VII		\$ 1,50			\$ 3,75			\$ 9,25	
VIII		\$ 7,55			\$ 10,25			\$ 13,80	
IX		\$ 0,74			\$ 1,00			\$ 1,35	

**ARTICULO 6°.-** Fíjase las siguientes tasas mínimas generales a abonar por este gravamen:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5 .....	\$ 198
" 6 .....	\$ 570
" 7 .....	\$ 1890
" 8 .....	\$ 4400
" 9 .....	\$ 198

En aquellos casos que se solicite por vía de excepción, habilitaciones de establecimientos comerciales e industriales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano vigente y en el Código de la Edificación, se deberá abonar, en caso de aprobación, el doble de la tasa por habilitación correspondiente.-

**ARTICULO 7°.-**

- Por transferencia deberá abonarse el 50% de la tasa por habilitación correspondiente.
- Por anexión de rubros de acuerdo a lo dispuesto en el art. 75° de la Ordenanza Fiscal: se percibirá el 50 % de la Tasa por habilitación correspondiente, calculado en base al porcentual de incidencia de dicho rubro sobre la superficie total ya habilitada.
- Por ampliación de espacio físico: se percibirá la Tasa por habilitación correspondiente, calculado sobre los m<sup>2</sup> de superficie a ampliar.-
- Cuando se trate de anexión de rubro con ampliación del espacio físico tributará solamente lo indicado en el ítem c).-
- Locales transitorios en Paseos de Compras (Shopping): Cuando se solicite habilitación por períodos inferiores a un año, esta tasa se abonará en proporción al período solicitado, considerando como mínima unidad el trimestre, no pudiendo ser el importe resultante inferior a la cuarta parte de la tasa mínima de la categoría correspondiente . Este beneficio podrá ser solicitado una vez por año.-
- Por solicitud de traslado de local en Paseos de compras (Shopping) y/o galerías comerciales, se abonará la tasa establecida de acuerdo a los arts. 5) y 6) precedentes.-

## CAPITULO V

### DERECHOS POR PUBLICIDAD

**ARTICULO 10°.-** Tasas Generales: Por la publicidad que trata el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal deberá abonarse por trimestre o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción los derechos que para cada caso se establecen en este capítulo y en su anexo único.

**ARTICULO 11°.- Clasificación. Según lo dispone el Código de Publicidad los Carteles se clasifican de la siguiente forma:**

**a).-Por su ubicación en Internos, Externos, Sobre Medianera o Muro Divisorio. Los Internos a su vez se dividen en Frontales o Salientes.**

**b).-Por sus características en Simple, Iluminado, Luminoso o Animado.**

**c).-Por su contenido en Letrero Propio, Aviso de Tercero o Letrero Combinado.**

**ARTICULO 12°.- La publicidad que trata este Capítulo correspondiente a Carteles, Columnas, Carteleras en Vallas de Obras en Construcción, Afiches, Pantallas de Publicidad y Anuncios Ocasionales se incrementará en:**

a) 100 % si se encuentra instalada o colocada en las siguientes arterias:

Paseos de compras (shopping).....	toda
Av. Libertador.....	toda
Panamericana.....	toda
Alvear.....	desde 0 a 300
Belgrano.....	desde 0 a 500
9 de Julio.....	desde 201 a 500
H. Yrigoyen.....	desde 0 a 400
Av. Santa Fe.....	desde 901 a 2900
Chacabuco.....	desde 101 a 400
Av. Centenario.....	desde 0 a 400
Acassuso.....	desde 201 a 400
Rivadavia.....	desde 201 a 400
Cosme Beccar.....	desde 201 a 500
Rawson.....	desde 2001 a 2300
Arenales.....	desde 1801 a 2200
Albarellos.....	desde 1801 a 2200
Juan S. Fernández.....	desde 0 a 300

b) 50 % si se encuentra en :

Juan S. Fernández.....	desde 301 al final
Av. Sucre.....	desde 0 a 300 y 1600 a 1900
Dardo Rocha.....	desde 1500 a 3200
Tomkinson.....	desde 2901 a 3100
Blanco Encalada.....	desde 0 a 300 y 1900 a 2799
H. Yrigoyen.....	desde 401 al final
Av. Centenario.....	desde 401 al final

	Av. Santa Fe.....	desde 0 a 900
	Av. Márquez.....	toda
	Av. Avelino Rolón.....	toda
	Av. Andrés Rolón.....	toda
	Av. Fleming.....	toda
	25 de Mayo.....	toda
	Marín.....	desde 201 a 500
	Costa Eduardo.....	desde 701 a 900 y desde 1701 a
2200	Manzone.....	desde 801 a 900
	Perú.....	desde 0 a 200
	Alvear.....	desde 301 a 1100
	Belgrano.....	desde 501 a 600
	Martín y Omar.....	desde 0 a 600

c) 25 % si se halla instalada en :

	Juan B. Justo.....	desde 0 a 400
	Primera Junta.....	desde 0 a 500
	José Ingenieros.....	desde 1501 a 2200
	Av. Sucre.....	desde 301 a 1599 y 1901 al final
	Blanco Encalada.....	desde 301 a 1899
	Bdo. Irigoyen.....	desde 0 a 2600
	Av. Ader.....	toda
	Av. de Mayo.....	toda
	Thames.....	toda
	Fondo de la Legua.....	toda
	Diego Carman.....	toda
	Dardo Rocha.....	desde 0 a 1499 y 3201 al final
	Vicente F. López.....	desde 0 a 300
	Ladislao Martínez.....	desde 0 a 300
	Ituzaingo.....	desde 101 a 500
	Roque Saenz Peña.....	desde 0 a 500
	Scalabrini Ortiz.....	desde 0 a 300
	Yatay.....	desde 0 a 200
	Paraná.....	desde 6401 a 7200
	Saenz Antonio.....	desde 2001 a 2200
	Ayacucho.....	desde 0 a 100

**ARTICULO 13°.- Anuncio ocasional.** Cuando se anuncie remate, venta, locación de inmueble o cambio de domicilio o sede, o se trate de carteles en obras en construcción se abonarán los siguientes derechos:

a).- Por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción, por año	0	
fracción.....		\$ 11
b).- Por cada bandera de venta o remate, por 50 centímetros cuadrados o fracción		
.....		\$ 5,50
c).- Por cada cartel en obra en construcción, que exceda la obligatoriedad que exige el Cod. de Edif., por año o fracción y por metro cuadrado o fracción.....		\$ 22

**ARTICULO 14°.- Afiches, volantes y calcos.** La publicidad por medio de afiches, volantes, calcos, muestras u otros objetos de publicidad, abonará :

a).- Volantes o calcos anunciando ofertas respecto al precio de mercaderías o similares:

Cada 500 o fracción de 1 hoja de 1/4 oficio ó 1/2 oficio.....\$ 5,50

Cada 500 o fracción de 1 hoja tamaño carta u oficio.....	\$ 6,60
Cada 500 o fracción de 1 hoja, tamaño mayor al oficio	\$ 7,70

Cuando tuvieran 2 hojas, abonarán el doble del valor correspondient a su tamaño de hoja.

Cuando tuvieran 3 ó 4 hojas, abonarán el triple del valor correspondiente a su tamaño de hoja.

Cuando superen las 4 hojas cualquiera sea el tamaño de las hojas, cada 500 o fracción

\$ 33

b).- Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor.....	\$ 8,80
c).- Por cada 100 muestras u objetos de publicidad.....	\$ 14,30

**ARTICULO 15°.- Pantallas de publicidad.** La publicidad realizada por medio de pantallas publicitarias instaladas en la vía pública o refugios, tributará por metro cuadrado o fracción y por trimestre o fracción, por faz los siguientes derechos:

Anuncio simple .....	\$ 9,90
Anuncio iluminado.....	\$ 12
Anuncio luminoso.....	\$ 13,20
Anuncio animado .....	\$ 14,30

**ARTICULO 16°.- Carteleras en vallas de obras en construcción.** Cuando la publicidad se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de afiches u otro tipo de anuncio en vallado de obra en construcción, tributará por metro cuadrado o fracción y por trimestre o fracción por faz:

Anuncio simple.....	\$ 7,70
Anuncio iluminado o luminoso.....	\$ 9,90

**ARTICULO 17°.- Publicidad en vehículos comerciales de carga**

Por la publicidad realizada en vehículos comerciales de carga o reparto, en el exterior de los mismos:

Por m <sup>2</sup> por cada vehículo, por trimestre o fracción.....	\$ 8,80
---	---------

**ARTICULO 18°.- Publicidad en vehículos de pasajeros.**

Por los anuncios colocados y/o pintados en el exterior o interior de vehículos de pasajeros que tuviesen permiso o concesión para circular dentro del partido:

Por m <sup>2</sup> por cada vehículo, por trimestre o fracción.....	\$ 11
---	-------

**ARTICULO 19°.- Anuncios instalados en el interior de estadios, clubes, campos deportivos y salas de espectáculos para ser vistos exclusivamente por el público asistente:**

Por cada uno por trimestre o fracción, por m2 o fracción:

Anuncio simple.....	\$ 4,40
Anuncio iluminado.....	\$ 5,50



Anuncio luminoso.....	\$	6,60
Anuncio animado .....	\$	7,70

**ARTICULO 20°.** - A los fines establecidos en el artículo 94° de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del depósito en garantía que por vía reglamentaria el D.E. puede establecer a los fines de garantizar el cobro de las tasas futuras, fijase el valor de la inscripción anual en el registro de publicidad en.....

\$11.000

**DERECHOS POR PUBLICIDAD  
ANEXO UNICO DEL CAPITULO V**

**TASAS GENERALES:** Importes a abonar, Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva Anual y Capítulo V de la Ordenanza Fiscal (por trimestre o fracción, por m<sup>2</sup> o fracción):

<b>TIPO</b>	<b>UBIC. / CONTENIDO</b>	<b>CLASIFICACION</b>	<b>Letrero Propio</b>	<b>Letrero Combinado</b>	<b>Aviso de tercero</b>
		<b>FRONTAL</b>			
<b>Cartel Interno</b>		Simple	\$ 3,30	\$ 3,85	\$ 4,40
		Iluminado	\$ 5,50	\$ 6,00	\$ 7,70
		Luminoso	\$ 7,70	\$ 7,70	\$ 8,80
		Animado	\$ 11,00	\$ 12,00	\$ 13,20
		<b>SALIENTE</b>			
<b>Cartel interno faz</b>		Simple, por faz	\$ 3,85	\$ 4,40	\$ 5,50
		Iluminado, por faz	\$ 6,60	\$ 7,70	\$ 8,80
		Luminoso, por faz	\$ 8,25	\$ 8,80	\$ 9,90
		Animado , por faz	\$ 12,00	\$ 13,20	\$ 14,30
<b>Los carteles internos sobre columnas o soporte propio, tributarán como INTERNOS SALIENTES</b>					
<b>Cartel externo</b>		Simple, por faz	\$ 4,40	\$ 5,50	\$ 6,60
		Iluminado, por faz	\$ 7,70	\$ 8,80	\$ 9,90
		Luminoso, por Faz	\$ 8,80	\$ 9,90	\$ 11,00
		Animado , por faz	\$ 13,20	\$ 14,30	\$ 15,40
<b>Cartel Sobre Medianera</b>		Simple	\$ 4,40	\$ 5,50	\$ 6,60
		Iluminado	\$ 7,70	\$ 8,80	\$ 9,90
		Luminoso	\$ 9,90	\$ 11,00	\$ 12,00
		Animado	\$ 12,00	\$ 13,20	\$ 14,30
<b>Cartel Sobre Azotea</b>		Simple	\$ 7,70	\$ 8,80	\$ 9,90
		Iluminado	\$ 9,90	\$ 11,00	\$ 12,00
		Luminoso	\$ 11,00	\$ 12,00	\$ 13,40
		Animado	\$ 13,20	\$ 14,30	\$ 15,40

Columnas de grandes dimensiones – art. 12 inc. 2 - CÓD. PUB.

		\$ 11,00	\$ 12,00	\$ 13,20
	<u>Simple, por faz</u>			
		\$ 13,20	\$ 14,30	\$15,40
	<u>Iluminado, por faz</u>			
		\$ 15,40	\$ 16,50	\$17,60
<b>a</b>	<u>Luminoso, por faz</u>			
		\$ 17,60	\$ 18,70	\$19,80
	<u>Animado, por faz</u>			

## CAPITULO VII

### TASA POR INSPECCION VETERINARIA

**ARTICULO 22°.- Tasas.** La tasa por visado y control sanitario se percibirá con ajuste a las siguientes circunstancias y montos:

1).- Bovinos , la res .....	\$ 6,00	
Bovinos , la media res .....	\$ 3,00	
2).- Ovinos , caprinos y porcinos.....	\$ 0,10	c/kg
3).- Aves y conejos.....	\$ 0,05	c/kg
4).- Carnes trozadas y aves trozadas.....	\$ 0,05	c/kg
5).- Menudencias.....	\$ 0,05	c/kg
6).- Chacinados, fiambres y afines.....	\$ 0,05	c/kg
7).- Grasas de origen animal y/o vegetal.....	\$ 0,05	c/kg
8).- Huevos.....	\$ 0,03	la doc.
9).- Huevos industrializados.....	\$ 0,033	c/kg
10).- Productos de la caza (con o sin certificado).....	\$ 0,10	c/u
11).- Pescados.....	\$ 0,05	c/kg
12).- Mariscos, moluscos y batracios.....	\$ 0,10	c/kg
13).- Leche.....	\$ 0,01	c/lt
14).- Derivados lácteos.....	\$ 0,05	c/kg o lt
15).- Helados.....	\$ 0,05	c/lt
16).- Pan (cualquier clase, excepto pan dulce).....	\$ 0,03	c/kg
17).- Facturas.....	\$ 0,10	la doc.
18).- Productos de pastelería, repostería y/o confitería (incluido pan dulce de cualquier tipo) .....	\$ 0,15	c/kg
19).- Pastas frescas y masas elaboradas con o sin cocción (inc. congelados).....	\$ 0,10	c/kg
20).- Otros productos frescos o congelados no especificados anteriormente en cuya elaboración se utilicen productos de origen animal .....	\$ 0,10	c/kg

## CAPITULO VIII

### DERECHOS DE OFICINA

**ARTICULO 23°.-** Por los servicios administrativos detallados a continuación, el solicitante o beneficiario abonará los siguientes derechos:

#### A).- TRAMITES EN GENERAL

1).- Por cada presentación de iniciación de expedientes agregados por el responsable o respuestas por la Municipalidad y su caratulación.....	\$ 5,50
Por cada foja subsiguiente.....	\$ 0,60
2).- Por cada presentación a la que se deba agregar un expediente paralizado o archivado, sin perjuicio de la reposición de foja a que hubiere lugar posteriormente; y por cada presentación que se deba agregar a un expediente en trámite.....	\$ 6,00
Por cada foja subsiguiente.....	\$ 0,60
Por cada foja que se desglose para su entrega al interesado..	\$ 1,10
Por cada foja certificada .....	\$ 2,75
Por cada copia simple de plano que se desglosa a pedido del interesado .....	\$ 11,00
3).- Por la reposición de sellado en cada foja o actuación producida de oficio o a pedido de parte.....	\$ 1,10
4).- Por consulta escrita de carácter especial referente a: la aplicación del Código de Edificación, de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias y consulta para la instalación de publicidad:	
a).- Consulta sobre la interpretación del Código de Ordenamiento Urbano.....	\$ 15,40
b).-Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso u ocupación de espacio público por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación y/o consulta sobre la factibilidad de urbanizaciones o proyectos especiales a desarrollar en predios de superficie igual o mayor a 5000 m2 o cuando el área total del edificio a construir sea igual o mayor a 2500m2 (sup. cub. más sup. semicub).....	\$ 92
5).- Por cada solicitud de plazo para construcción de cercos o veredas y/o higienización de predio.....	\$ 15,40
6).- Por cada presentación de oficios judiciales con excepción de los librados en causas penales o laborales ..	\$ 7,70
7).- Por cada duplicado de tarjeta control de presentación y/o agregación de trámite .....	\$ 1,5
8).- Por cada trámite de inscripción de sustancias alimenticias y otros productos para su aprobación, por expediente.....	\$ 77

9).- Por cada puesto ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos compras (shoppings) o similares, por mes o fracción por cada uno.....	\$ 55
10).- Por cada puesto que comercialice artículos de pirotecnia, ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos de compras (shoppings), playas de estacionamiento, video club o similares, por bimestre o fracción por cada uno.....	\$ 4000
11).- Por toda solicitud no contemplada en los apartados anteriores.....	\$ 5,50
12).- Por solicitud de estudio de Evaluación de Impacto Ambiental .....	\$ 92

En aquellos casos en que la incomparecencia del contribuyente a una primera citación para ser notificado de resoluciones recaídas en cuestiones de las que sea parte, originen nuevas diligencias dirigidas al mismo fin, los gastos que éstas ocasionaren, serán abonados por el responsable.

También se aplicará este apartado al caso de las intimaciones de pago a contribuyentes morosos.

#### **B).- CERTIFICACIONES:**

1).- Por cada certificado de:	
a).- Inscripción en el Registro de Abastecedores de sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo).....	\$ 27
b).- Renovación de inscripción en el Registro de Abastecedores de Sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo).....	\$ 27
c).- Duplicado de Libreta.....	\$ 15
d).- Factibilidad para la construcción e instalación de comercios o industrias .....	\$ 15,40
e).- Libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:	
1).- Trámite normal.....	\$ 15,40
2).- Adicional por trámite urgente (dentro de las 96 hs.) sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.438/68 (Art. 3°).....	\$ 29,50
f).- Por certificado de nomenclatura y numeración de calles...	\$ 7,70
g).- Original certificado final de obra (incluye la reposición de fojas correspondiente) .....	\$ 13,20
h).- Duplicado de Certificado Final de Obra o habilitación.....	\$ 15,40
i).- Duplicado de Certificado Final de Obras complementarias.....	\$ 15,40
j).- Concesión o propiedad de bóvedas o criptas o sepulturas.....	\$ 15,40
k).- Por cada Certificado de Inscripción en el Registro de Cuidadores de Cementerios.....	\$15,40
l).- Por cada copia certificada de plano microfilmado.....	\$15,40
Por cada copia de plano heliográfica o similar.....	\$11,00
m).- Por la solicitud de baja de moto.....	\$ 6,60
n).- Solicitud de autorización para la instalación de farolas, por c/u.....	\$29,50
ñ).- Por cada duplicado de tarjeta de desinfección.....	\$ 3,30

o).- Por cualquier otra certificación, a pedido de parte interesada no contemplada en los apartados anteriores, por foja .....	\$15,40
p).- Por certificado de inspección final de instalación eléctrica o electromecánica.....	\$33,00

#### C).- LICITACIONES:

Por cada Pliego de Bases y Condiciones, se fijará entre el 0,5 por mil y el 10 por mil sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. El Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a aplicar en cada caso.

#### D).- PUBLICACIONES

1).- Por cada ejemplar del Código Contravencional y Procesal Contravencional .....	\$ 18,70
2).- Por cada ejemplar del Digesto Municipal .....	\$ 24,20
3).- Por cada ejemplar del Código de Edificación o de normas urbanísticas en general.....	\$ 37,40
4).- Por cada ejemplar del Código de Publicidad .....	\$ 29,70
5).- Por cada ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano (incluye las modificaciones que pudieren producirse durante el ejercicio fiscal en que se hubiere adquirido) ..	\$ 37,40
6).- Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal .....	\$ 18,70
7).- Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva .....	\$ 18,70
8).- Apéndice modificadorio del Código de Ordenamiento Urbano.....	\$ 15,40
9).- Boletín Oficial Municipal:	
a).- Por cada edición quincenal, el número.....	\$ 2,20
b).- Por cada número de edición especial.....	\$ 3,30
c).- Por suscripción anual (comprende 30 ejemplares y cuatro ediciones especiales) .....	\$ 77,00
10).- Planos:	
a).- Zonificación .....	\$ 13,20
b).- Plano Catastral y/o base.....	\$ 13,20
11).- Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés particular, por oficio.....	\$ 0,75
12).- Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés general, por oficio.....	\$ 0,75
13).- Por cada publicación, planos ó códigos en disco compacto -C. D. ....	\$ 16,50

#### E).- SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

1).- Por el registro de planos de modificación de estado parcelario, por m <sup>2</sup> de superficie útil .....	\$ 0,09
2).- Por registro de planos de subdivisión en propiedad horizontal por metro cuadrado de superficie cubierta, muros y tubos y 50% de superficie semicubierta .....	\$ 0,15
3).- Por registro de planos que modifican el estado parcelario, presentados ante el Municipio en un plazo superior a los 2 (dos) años de aprobado por la Dirección de Geodesia y/o el Dpto. de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, además de los derechos que se abonarán según lo dispuesto en el inciso E) puntos 1 y 2 precedentes:	
Por mensura .....	\$ 16,50
Por P.H.....	\$ 33
4).- Por registro de planos, desglose y/o englobamiento de cuentas corrientes, por metro cuadrado de superficie total del terreno .....	\$ 0,08
5).- Por cada pedido de línea municipal .siempre que no medie construcción, se abonará un básico de.....	\$ 15,40

y por cada metro lineal.....	\$ 1,50
6).- Por inspección técnica de fincas, a pedido de parte, por cada una .....	\$ 33
7).- Por consulta de planchetas con cédula parcelaria, por manzana .....	\$ 11
8).- Por cada fotocopia certificada de planos de modificación de estado parcelario o subdivisión en propiedad horizontal .....	\$ 33
9).- Por fijación cotas nivel de veredas siempre que no medie construcción: Se abonará un básico de .....	\$ 23
Y por cada punto de nivel necesario .....	\$ 1,5
10).- Por cada legajo o formulario para construcción .....	\$ 29,50
11).- Por inspección técnica de unidades funcionales y/o complementarias en Propiedad Horizontal, para certificación de cocheras y/o bauleras según lo dispuesto en la Ley 10707 .....	\$ 55
12).- Cuando para determinar la distancia entre farmacias para ser presentado ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sea necesario realizar la medición en el lugar .....	\$ 22
13).- Por expedición de certificado de registro o anulación de planos de mensura que originen modificaciones parcelarias .....	\$ 33
14).- Por expedición de certificado de pedido de levantamiento de restricciones en planos de mensura .....	\$ 33
15).- Por certificación catastral para construcción, ampliación, modificación o demolición, por metro cuadrado de superficie de terreno según el siguiente detalle:	

<b>Parcela (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Coficien te</b>	<b>Sellado</b>
Hasta 300	1.000	\$ 16
301 a 400	0.930	\$ 18
401 a 500	0.820	\$ 22
501 a 600	0.740	\$ 23
601 a 700	0.680	\$ 24
701 a 800	0.630	\$ 26
801 a 900	0.590	\$ 27
901 a 1.000	0.560	\$ 29
1.001 a 2.000	0.450	\$ 36
2.001 a 3.000	0.350	\$ 49
3.001 a 4.000	0.290	\$ 57
4.001 a 5.000	0.260	\$ 66
5.001 a 6.000	0.230	\$ 69
6.001 a 8.000	0.210	\$ 81
8.001 a 10.000	0.180	\$ 89
10.001 a 15.000	0.150	\$ 102
15.001 a 20.000	0.130	\$ 126
20.001 a 30.000	0.110	\$ 150
30.001 a 40.000	0.090	\$ 175
40.001 a 50.000	0.080	\$ 200
50.001 a 60.000	0.070	\$ 213
60.001 a 80.000	0.065	\$ 253
80.001 a 100.000	0.060	\$ 300
100.001 a 200.000	0.040	\$ 332
200.001 a 300.000	0.035	\$ 484

300.001 a 400.000	0.030	\$ 583
400.001 a 500.000	0.025	\$ 626
500.001 a 1.000.000	0.020	\$ 832
más de 1.000.000	0.017	\$ 941

- a).- En caso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, se aplicará la siguiente fórmula: Valor Básico por superficie de terreno por sumatoria de los porcentuales de dominio correspondientes a las unidades funcionales y/o complementarias que se modifican.
- b).- Cuando se trate de fracciones cuya superficie por su magnitud no mantenga relación lógica con la construcción prevista, el Departamento Ejecutivo podrá fijar el tributo correspondiente considerando la superficie de la planta baja del edificio más las circulaciones de acceso.-
- 16).- Por cada duplicado de título de propiedad de bóvedas, criptas o sepulturas ..... \$ 156,20
- 17).- Por permiso para colocar monumentos en los Cementerios por cuenta de particulares ..... \$ 15,40

#### F).- TRANSITO Y TRANSPORTE

- 1).- Por pedido de nuevo servicio de transporte colectivo de pasajeros (modificación de recorrido o su ampliación, cambio de cabecera, etc.) ..... \$ 93,50
- 2).- Por solicitud de transferencia de taxímetros de:
- a) Parada Martínez, Acassuso y San Isidro, por unidad ..... \$ 697,00
- b) Parada Villa Adelina, Boulogne y Beccar, por unidad ..... \$ 545,00
- c) Restantes paradas, por unidad ..... \$ 468,00
- 3).- Por habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, por unidad ..... \$ 44,00
- 4).- Por habilitación de vehículos denominados taxi-flet o análogos ..... \$ 44,00
- 5).- Habilitación de vehículos de transporte escolar ..... \$ 44,00
- 6).- Por habilitación de vehículos denominados taxímetros, autos al instante, remises y vehículos de academias de Conductores ..... \$ 44,00
- 7).- Remises ya habilitados. Derecho a traslado de agencias ..... \$ 22,00
- 8).- Por cada inspección técnica efectuada en vehículos que realizan servicios como transporte escolar, fletes, automóviles de alquiler con taxímetro, remises y vehículos afectados a academias de conductores ..... \$ 16,50
- 9).- Por cada tarjeta verde de estacionamiento - "Ordenanza n° 5330" (duración 2 horas) ..... \$ 0,75
- 10).- Por cada tarjeta verde de estacionamiento (preferencial duración 1 hora) ..... \$ 0,75
- 11).- Por cada tarjeta de estadia (duración 1 día) ..... \$ 6,60
- 12).- Por cada tarjeta de estacionamiento para médicos:
- a) Expedición y/o renovación ..... \$ 16,50
- 13).- Por derecho de trámite para obtener la licencia de conductor original:
- a).- Con validez de 5 años o más ..... \$ 70
- b).- Con validez de 3 años ..... \$ 54
- c).- Con validez de 2 años ..... \$ 44
- d).- Con validez de 1 año ..... \$ 34

<i>Por derecho de trámite para obtener la renovación por vencimiento de la licencia de conductor:</i>	
a).- Con validez de 5 años o más.....	\$ 54
b).- Con validez de 3 años.....	\$ 44
c).- Con validez de 2 años.....	\$ 34
d).- Con validez de 1 año.....	\$ 20

<i>Por derecho de trámite para obtener la renovación de la licencia de conductor por modificación de datos, cambio de domicilio, ampliación de categorías, etc.:</i>	
a) Entre 4 y 5 años.....	\$ 44
b) Entre 3 y 4 años.....	\$ 39
c) Entre 2 y 3 años.....	\$ 34
d) Entre 1 y 2 años.....	\$ 24
e) Hasta 1 año.....	\$ 15

- 14).- *Por derecho de trámite para obtener el duplicado de la licencia de conductor:*  
*Por extravío o deterioro.....* \$ 20
- 15 ).- *Por reiteración de cédula de notificación por incomparecencia del convocado y/o por cada certificado de legalidad a pedido de un titular de licencia de conductor para ser presentado ante otro Municipio y/o autoridad que lo solicite.....* \$ 15

**G).- VARIOS**

- 1).- *Por el permiso de instalación de columnas nuevas de publicidad en la vía pública y en terreno particular (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente).....* \$ 220
- 2).- *Por la regularización de columnas ya instaladas (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente).....* \$ 495
- 3).- *Por cada libro de inspecciones.....* \$ 12
- 4).- *Por cada elemento con símbolos del Municipio (escudos, platos, bandejas, ceniceros, etc.).....* \$ 9,35
- 5).- *Símbolo autoadhesivo (escudo Municipio).....* \$ 3,30



## CAPITULO IX

### DERECHOS DE CONSTRUCCION

**ARTICULO 24º.**- Los derechos por estudios técnicos y aprobación de planos, permisos de construcción, inspección final y habilitación de construcciones, modificaciones o ampliaciones de edificios, bóvedas, piletas de natación, etc., se determinarán tomando como base imponible el valor de la obra calculado de acuerdo a los m<sup>2</sup> de superficie cubierta y semicubierta según el destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala de valores.

#### *Destino*

<b>1.</b>	<b>VIVIENDAS UNIFAMILIARES</b>		
1.1.	Hasta 70 m <sup>2</sup> .....	m <sup>2</sup>	\$ 385
1.2.	Desde 71 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .....	m <sup>2</sup>	\$ 495
1.3.	Más de 200 m <sup>2</sup> .....	m <sup>2</sup>	\$ 605
<b>2.</b>	<b>VIVIENDAS MULTIFAMILIARES</b>		
2.1.	Hasta planta baja y tres pisos.....	m <sup>2</sup>	\$ 495
2.2.	Mayor de planta baja y tres pisos.....	m <sup>2</sup>	\$ 440
<b>3.</b>	<b>COMERCIO</b>		
3.1.	Oficinas y/o consultorios.....	m <sup>2</sup>	\$ 440
3.2.	Locales de comercio.....	m <sup>2</sup>	\$ 440
3.3.	Paseos de compras de alta complejidad (incluye infraestructura de servicios	m <sup>2</sup>	\$ 770
<b>4.</b>	<b>INDUSTRIA</b>		
4.1.	Galpones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos en chapas, sobreestructuras metálicas livianas y paredes de cierre.....	m <sup>2</sup>	\$ 440
4.2.	Edificios para talleres, fábricas y/o depósitos con techos de losa y/o semejantes.....	m <sup>2</sup>	\$ 440
..	..	m <sup>2</sup>	\$ 440
<b>5.</b>	<b>OBRAS ESPECIALES</b>		
5.1.	Edificios para cochera.....	m <sup>2</sup>	\$ 385
5.2.	Estaciones de servicio.....	m <sup>2</sup>	\$ 440
5.3.	Gimnasios, vestuarios.....	m <sup>2</sup>	\$ 385
5.4.	Iglesias.....	m <sup>2</sup>	\$ 330
5.5.	Hoteles.....	m <sup>2</sup>	\$ 550
5.6.	Salud (sanatorios, clínicas, hospitales).....	m <sup>2</sup>	\$ 770
5.7.	Confiterías, restaurantes, parrillas.....	m <sup>2</sup>	\$ 495
5.8.	Bancos.....	m <sup>2</sup>	\$ 770
5.9.	Teatros, cines.....	m <sup>2</sup>	\$ 770
5.10.	Educación (escuelas, academias).....	m <sup>2</sup>	\$ 550
5.11.	Studs.....	m <sup>2</sup>	\$ 330
5.12.	Bóvedas sin subsuelo.....	m <sup>2</sup>	\$ 440
5.13.	Bóvedas con subsuelo.....	m <sup>2</sup>	\$ 440
5.14.	Cuerpos salientes de la línea municipal.....	m <sup>2</sup>	\$ 1.100
5.15.	Canchas de tenis.....	c/u	\$ 22.000
5.16.	Piletas de natación.....	m <sup>2</sup>	\$ 330
5.17.	Canchas de Paddle descubierta.....	c/u	\$ 15.400
5.18.	Canchas de Squash.....	c/u\$	30.800
5.19.	Canchas de Paddle cubierta con estructura metálica con cerramiento lateral.....		
.	.	c/u\$	33.000
5.20.	Canchas de Paddle cubierta con estructura de hormigón armado y		

	<i>cerramiento</i>	<i>lateral</i>	<i>c/u\$ 38.500</i>
	.....		<i>c/u\$ 22.000</i>
5.21.	<i>Canchas de fútbol "5" o similar descubierta</i>		
5.22.	<i>Canchas de paddle y canchas de fútbol "5" cubierta con estructura metálica sin cerramiento lateral</i>		
	.....		<i>c/u\$ 27.500</i>
5.23.	<i>Estructuras para el sostén de antenas de telecomunicaciones, radio y televisión y sus instalaciones complementarias según valuación a determinar.</i>		

Quando se trate de construcciones o instalaciones a las que corresponda tributar sobre valuaciones

y que por su índole especial no pueden ser determinadas conforme a lo previsto en este artículo, el gra-

vamen se establecerá de acuerdo al valor estimado a tal fin por los Organismos Técnicos competentes, que

podrán exigir como antecedente de la valuación a practicar, la presentación por los interesados de un

presupuesto detallado de la obra e instalaciones a realizar, con carácter de Declaración Jurada.

Para cualquier otra obra no especificada precedentemente, se tomará como base el monto de obra in-  
dicado en el Contrato Profesional respectivo.

### **Determinación de Derechos**

**A).- Construcción**

- 1).- *Obra nueva, ampliación o modificaciones internas: 1,5% del monto de la obra, por el estudio y aprobación de planos, permisos de construcción e inspección y habilitación final.*
- 2).- *Modificación de proyecto original sin incremento de superficie: 0,5% del monto de la obra (actualizado al momento de la presentación), por estudio de planos.*
- 3).- *Modificación de proyecto original con incremento de superficies: 0,5% del monto de la obra correspondiente al proyecto original por estudio de planos y 1,5% del monto de la obra de la superficie incrementada (ambos actualizados al momento de la presentación).*
- 4).- *Incremento de superficie sin modificación del proyecto original : 1,5 % del monto de la obra de la superficie incrementada (actualizada al momento de la presentación).*
- 5).- *Para las obras que requieran para su aprobación, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) y la posterior emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.): 0,50% del valor de la obra.-*

**B).- Instalaciones complementarias:**

- 1).- *Por estudio técnico, aprobación de planos, permiso de instalación e inspección final 1.5% del valor de las instalaciones.-*

**C).- Demolición:**

- 1).- *Por permiso de demolición de superficie cubierta o semicubierta construida: \$ 2.20 por metro cuadrado.*

2).- *Por permiso de demolición o desmantelamiento de construcciones descubiertas (canchas, playas de estacionamiento, etc.): \$ 1.10 por metro cuadrado.*

## CAPITULO X

### DERECHOS POR USO DE PLAYAS Y RIBERAS

**ARTICULO 25°.** - Por los derechos que se establecen en el Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que a continuación se expresan de acuerdo a las zonas que se delimitan:

- ZONA I** - Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Martínez hasta el límite con Vicente López (calle Paraná):
  - Clubes, recreos y astilleros por m<sup>2</sup> de superficie, por trimestre..... \$ 0,38
  
- ZONA II** - Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Beccar - hasta el límite con San Fernando (calle Uruguay):
  - Clubes, recreos y astilleros por m<sup>2</sup> de superficie, por trimestre..... \$ 0,12

## CAPITULO XI

### DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

**ARTICULO 26°.-** Fíjase las sumas a abonar por estos derechos en los siguientes montos, por año o fracción:

a).- <i>Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por m<sup>3</sup> y por año.....</i>	\$ 2,95
b).- <i>Por ocupación del espacio aéreo y/o superficie por empresas de servicios:</i>	
1).- <i>Con cables: por metro lineal, por año.....</i>	\$ 0,55
2).- <i>Con postes: por unidad, por año .....</i>	\$ 27.50
3).- <i>Con cabinas telefónicas cerradas, por unidad, por año .....</i>	\$ 275
4).- <i>Con cabinas telefónicas abiertas, por unidad, por año .....</i>	\$ 220
5).- <i>Con teléfonos públicos y/o semipúblicos que avancen sobre vereda fijos y/o móviles, por unidad, por año .....</i>	\$ 55
c).- <i>Por ocupación del subsuelo por empresas de servicios:</i>	
1).- <i>Con cables: por metro lineal, por año..... \$</i>	0,1
<i>Y con cable, con independencia de las cañerías que pudieren ser comunes a varios conductores.</i>	
2).- <i>Con cámaras: por m<sup>3</sup>, por año .....</i>	\$1.10
3).- <i>Con cañerías: por metro lineal, por año.....</i>	\$ 0,1
d).- <i>Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o empresas no comprendidos en los apartados b) y c):</i>	
1).- <i>Superficie, por m<sup>2</sup>, por día ..... ..... \$</i>	0,75
2).- <i>Subsuelo o sótano, por m<sup>2</sup>, por año..... \$</i>	7.7
3).- <i>Espacio aéreo, por m<sup>3</sup>, por año ..... ..... \$</i>	15.40
4).- <i>Tanques, por m<sup>3</sup>, por año ..... ..... \$</i>	7.70
5).- <i>Bombas, por unidad, por año ..... ..... \$</i>	12..30
6).- <i>Marquesinas y toldos, por m<sup>2</sup>, por año..... \$</i>	28.60
e).- <i>La ocupación o uso de la superficie con:</i>	
1).- <i>Puestos para la venta de flores o diarios y revistas, por m<sup>2</sup> o fracción, ocupados por mercaderías y/o instalaciones por año ..... ..... \$</i>	233

2).- Mesas y/o sillas en la vía pública (aceras) sombrillas para-sol de hasta 1,50 m<sup>2</sup> de diámetro; bancos o columpios y farolas, abonarán los siguientes importes según la categoría de ubicación determinada en el Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal (Anexo I), por año o fracción:

<b>Categorías de Ubicación</b>								
<b>Concepto</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
Cada mesa con hasta 4 sillas o asientos con o sin sombrilla	\$49	\$97	\$155	\$233	\$248	\$302	\$357	\$402
Por cada banco o columpio con sombrilla (cada 1,5 m de diámetro o fracción) y por cada banco o columpio sin sombrilla	\$24	\$49	\$77	\$97	\$123	\$155	\$170	\$232
Por cada silla adicional	\$12	\$19	\$29	\$37	\$49	\$57	\$70	\$80
Cada farola	\$ 6	\$12	\$18.5	\$25	\$29.5	\$36	\$43	\$49
Otros no previstos con fines comerciales, por m <sup>2</sup> , por año o fracción	\$24	\$49	\$77	\$98	\$123	\$155	\$170	\$232

f).- Ferias artesanales ubicadas en plazas o lugares públicos, por puesto y por trimestre adelantado

.....

\$

g) Volquetes (ord. 7707) por cada unidad por día o fracción

.....

\$ 7.70

Se hallan comprendidos en este artículo los elementos que sirvan de soporte a conductores y los conductores pertenecientes a empresas de servicios públicos, cuya actividad específica se encuentra exenta, cuando aquéllos se destinen a otros fines.-

### CAPITULO XIII

#### DERECHOS DE PATENTE DE RODADOS

**ARTICULO 28°.**- Fijase las sumas a abonar por este gravamen en los siguientes importes, por año o fracción:

#### *CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADA*

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas

<b>Modelo Año</b>	<b>Hasta 100 cc \$</b>	<b>101 a 150 cc \$</b>	<b>151 a 300 cc \$</b>	<b>301 a 500 cc \$</b>	<b>501 a 750 cc \$</b>	<b>Más de 750 cc \$</b>
2004	66	134	198	264	374	440
2003	59	132	187	242	330	429
2002	57	110	176	198	297	385
2001	40	95	145	193	264	330
2000	28	69	103	137	193	302
1999	20	48	73	97	138	216
1998	18	38	59	79	111	172
1997	17	35	53	72	102	158
1996	16	33	48	64	93	145
1995	15	28	44	59	83	130
1994	14	27	40	55	78	121
1993	13	25	37	50	71	111
1992	11	23	34	45	65	100
1991	9.5	19	30	40	59	91
1990	8.5	17	27	37	52	82
1989	7.5	16	24	33	47	72
1988 y ant	6.5	11	16	27	38	55

Bicicletas motorizadas: Cualquiera sea el modelo: \$ 11.-

**CAPITULO XIV**

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**ARTICULO 29°.** - Fijase las sumas a abonar por este gravamen, en los siguientes importes:

Tasas fijas (sin considerar el número de animales) correspondientes a marcas y señales

<i>Concepto</i>	<i>Marcas</i>		<i>Señales</i>	
	<i>Bovinos-Equinos</i>	<i>Porcinos</i>	<i>Ovinos</i>	
Inscripción de boletos de marcas y señales....	\$ 17.50	\$ 15	\$ 15	
Inscripción de transferencias de marcas y señales.....	\$ 15	\$ 11	\$ 11	
Toma de razón de duplicado de marcas y señales.....	\$ 15	\$ 11	\$ 11	
Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....	\$ 11	\$ 11	\$ 11	
Inscripción de marcas y señales renovadas....	\$ 17.50	\$ 15	\$ 15	
Correspondiente a formularios o duplicados de certificado, guías o permisos:				
Formularios de certificados de guías o permisos.....	\$ 2,75			
Duplicado de certificados de guías.....	\$ 15			



## CAPITULO XV

### DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTICULO 30°.** - Fijase los Derechos de Concesión de Sepulturas:

Por cinco (5) años ..... \$ 165

**ARTICULO 31°.** - Fijase los Derechos de Concesión y/o Renovación de nichos para ataúdes en los siguientes importes:

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
FILA 1	77	385	550	825	990
FILA 2 y 3	99	495	770	1155	1320
FILA 4	66	330	440	660	825
FILA 5	55	275	385	550	660

**\*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.**

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno .-

**ARTICULO 32°.** - Fijase los Derechos de Concesión y/o renovación de nichos para urna de restos y/o cenizas en los siguientes importes:

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
FILA 1	49	192	275	412	495
FILA 2 y 3	66	247	385	577	660
FILA 4	41	165	220	330	412
FILA 5 y 6	33	137	192	275	220

**\*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.**

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, ni accesorio alguno.

**ARTICULO 33°.** - Fijase los derechos de bóvedas en los siguientes importes:

a).- En concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la Construcción de Bóvedas" por cincuenta (50) años, por metro cuadrado \$ 770

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno .-

b).- En concepto de "Derechos de Conservación de Infraestructura", por cada bóveda, por metro cuadrado:

Por 1 año .....\$16.50  
 Por 5 años .....\$ 13 (Por cada año)  
 Por 10 años .....\$ 10 (Por cada año)

*El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno .-*

**ARTICULO 34°.- Transferencias:** Fijase el derecho que deberá ingresarse para acceder a las solicitudes de transferencias onerosas de bóvedas en la suma equivalente al 50 % del valor establecido en concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la construcción de bóvedas". Toda transferencia deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo.

Por derecho de transferencia de sepulturas a perpetuidad se abonará el 50 % del valor por m<sup>2</sup> fijado para la concesión de terrenos para bóvedas; quedan excluidas las transferencias por sucesión o testamento.

*El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno .-*

**ARTICULO 35°.-** Fijase el derecho de introducción al Partido de servicios atendidos por Compañías de Sepelios establecidas fuera de la jurisdicción de San Isidro en.....

\$ 220

**ARTICULO 36°.-**Fijase los derechos que deberán satisfacerse por cada uno de los servicios de inhumación, exhumación, reducción y traslados en .....

.....

\$ 16,50

**Cuando el último domicilio del fallecido hubiera sido fuera del Partido, corresponderá abonar por única vez, además del derecho determinado por este Capítulo tomando en cuenta el período de concesión, un importe equivalente a los primeros 5 (cinco) años del concepto en el que fuera inhumado.**

**CAPITULO XVII**

**TASAS POR SERVICIOS VARIOS**

**ARTICULO 38°.-** Fijase las sumas a abonar por estos servicios en los siguientes importes:

A).- Varios:

a).- Por la prestación del servicio de traslado al Corralón Municipal de los automotores que obstruyan el tránsito o se encuentren estacionados en lugares prohibidos sin perjuicio de las multas	\$	49.50	
b).- Por el acarreo de volquetes vacíos que obstruyan el tránsito o se encuentren depositados en lugares prohibidos, sin perjuicio de las multas, por cada uno	\$	154	
Por el mismo servicio, cuando se trate de volquetes cargados			\$
c).- Por la prestación del servicio de depósito de vehículos, volquetes u otros objetos, por día	\$	10	
d).- Por servicio de inspectores de tránsito y/o inspectores de Inspección Gral., para atender eventos no oficiales por hora-hombre: Lunes a Viernes de 8 a 20 hs	\$	4.7	
Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados.....			\$ 9.3
e).- Por la prestación del servicio de análisis bromatológico o bacteriológico de la potabilidad del agua o productos alimenticios en general	\$	41.8	
f).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes líquidos	\$	62.70	
g).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes gaseosos	\$	40.70	
h).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con tierra, por m <sup>3</sup>	\$	81.40	
i).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con hormigón simple para pavimentos por m <sup>3</sup> .....	\$	418	
j).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con material asfáltico de bacheo, por tonelada.....	\$	418	
k).- Por la prestación del servicio de desmonte y/o retiro de tierra, limpieza de malezas, o tareas similares, por el uso de bienes del dominio municipal o administrados por la Municipalidad para estas tareas en terrenos y/o edificios particulares, se abonará:			
1).- Por hora de máquina vial	\$	110	

2).- Por hora de camión	.....	
	..... \$	27.50
<i>Por utilización de personal dependiente de la administración municipal para el desarrollo de las mismas tareas, se abonará:</i>		
1).- Por hora de peón	.....	
	..... \$	5.50
l).- Por la prestación del servicio de nivelación de terrenos por m <sup>2</sup> de superficie	.....	
	..... \$	7
m).- Por la prestación del servicio administrativo para dar cotas de terrenos, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.		
n).- Por la prestación del servicio administrativo para estudiar proyectos de pavimentación de desagües pluviales, red de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.		
ñ).- Por la prestación del servicio para determinar la higiene y salubridad ambiental	.....	
	..... \$	81.40
o).- Por conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos, agua corriente, cloacas, gas: En vereda de instalación, por conexión	.....	
	..... \$	15.40
	.....	
	..... \$	23.10
p).- Por hora o fracción de policía adicional por agente, según el valor vigente de servicio polad (policía adicional).		
<b>B).- Instalaciones eléctricas:</b>		
1. a) Por cada H.P. o unidad equivalente (en industrias y talleres) visación, inspección y aprobación	.....	\$
b).- Por cada H.P. autorizado para provisorio de obras en construcción para su aprobación	.....	
	..... \$	2.50
<b>2. Trámite para aprobación de instalaciones eléctricas:</b>		
a).- Motobombas y acondicionadores de aire, cada H.P.: En vivienda	.....	
	..... \$	2.75
	.....	
	..... \$	2.95
b).- Ascensores, tanques y surtidores de combustible, se percibirá el 1,5 % del valor de instalación según contrato de Ingeniería.		

c).- Compactadores: La suma que resulte mayor entre el tercio del valor que se determina en b) o el 1,5 % del valor de instalación según contrato de ingeniería.	
d).- Arancel por instalación de farolas, por cada una, por única vez	
.....	
..... \$	12
 3. Instalaciones eléctricas en construcciones nuevas o ampliaciones que no superen los 20 kw. Aprobación para su instalación, por cada boca o toma	
.....	
..... \$	1.55
 C).- Estaciones de Telecomunicaciones, Radio y Televisión y sus antenas:	
1).- Telecomunicaciones	
a).- Mástiles, estructuras con o sin riendas, monopostes y torres autoportantes:	
I.- Por metro de altura propia, por año o fracción:	
De 0 a 30 metros .....	\$ 66
más de 30 a 50 metros.....	\$ 88
más de 50 metros.....	
.....	
..... \$	110
En caso de su instalación sobre edificios u otras bases que difieran del nivel cero de edificación de la zona, para la determinación del tramo de escala, y consecuentemente del valor metro a aplicar, se considerará la altura total	
II.- Por cada antena, o artefacto emisor complementario instalado, por año o fracción:	
No parabólica .....	\$ 110
Parabólicas de hasta 0,50 m de diámetro.....	\$ 110
Parabólicas de más de 0,50 m de diámetro.....	\$ 220
 b).- Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se apoyen sobre soportes tipo mástil, o monoposte o torre autoportante, por metro de diámetro, por año o fracción.....	330
 2).- Radio y Televisión	
a).- Mástiles, estructuras con o sin riendas, torres autoportantes o monopostes (instalados a cualquier nivel)	
I).- Por metro de altura propia, por año o fracción.....	\$ 11
II).- Por cada antena o dipolo instalado, por año o fracción...	\$ 110
b).- Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se instalen sobre soportes tipo mástil, monopostes o torres autoportantes, por metro de diámetro, por año o fracción.....	
.....	
..... \$	330

D).- Inspección de obras de servicios públicos cuatro por ciento (4%) del monto total de obra a ejecutarse.

## CAPITULO XVIII

### DERECHOS DE FONDEADERO

**ARTICULO 39°.** - *Fíjase los derechos a abonar por este gravamen en los siguientes importes:*

- a).- *Fondeaderos fijos individuales: Por m<sup>2</sup> de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por trimestre o fracción.....* \$ 6.25
- b).- *Fondeaderos fijos colectivos:*
- 1).- *Clubes Náuticos: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción*  
.....  
..... \$ 7.85
- 2).- *Astilleros, talleres, garages fluviales y comercios en general: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción....* \$ 13.20
- c).- *Fondeaderos accidentales: por metro lineal o fracción, por mes o fracción.....* \$ 4.60
- d).- *Fondeaderos para estacionamiento: por metro lineal o fracción, por mes o fracción.....* \$ 4.60
- e).- *Fondeaderos privados: por metro lineal o fracción, por mes o fracción.....* \$ 4.60
- f).- *Derechos de inscripción de fondeaderos individuales: por metro cuadrado de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por única vez .....*  
.....  
..... \$ 1.85